

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 891
Radicado:	050013110 0042021 00315-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NELSON ARANGO MONTES C.C. 15.382.559
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Allega contestación del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar al momento de resolver de fondo la presente acción.

En vista de lo enunciado en la contestación a la presente tutela, que en suma indica:

1

“... frente al presente tramite, esta Entidad informa que, en lo que atañe a su competencia, NO EXISTE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, ya que la competencia para resolver lo solicitado que es entregar el proyecto productivo solicitado, NO SE ENCUENTRA EN CABEZA DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. Como es visto en este escrito, nos permitimos insistir que corresponde a la Unidad de Restitución de Tierras y/o el Departamento de Prosperidad Social en dar respuesta a lo solicitado y no a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por lo que se encuentra demostrada la falta de legitimación en la causa por pasiva, a favor de la Unidad para las Víctimas, la cual deberá ser declarada por el Despacho y como consecuencia de ello la correspondiente desvinculación del proceso, por violación a derechos del extremo...”.

Teniendo en cuenta esta contestación y en aras de evitar una posible nulidad procesal, además porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, se ordena VINCULAR EN CALIDAD DE ACCIONADO, a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y/O EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, para que en el término de un (1) día informe a este despacho lo que le conste sobre los hechos base de la acción.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR EN CALIDAD DE ACCIONADO, a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, para que en el término de un (1) DÍA informe a este despacho para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción, porque puede resultar afectado con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS y EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, para que en el término de un (1) día siguiente al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Remítase para el efecto, copia de la presente acción de tutela, el auto admisorio y las respuestas allegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.501
Radicado:	050013110 0042021 00315-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	NELSON ARANGO MONTES C.C. 15.382.559
Accionado(s):	UARIV
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA.

Señores:

- 1. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
- 2. EL DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

Cordial saludo,

3

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y las respuestas allegadas.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ